



BANDO MUNICIPAL | 2019

LIC. DANIEL PARRA ÁNGELES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE APAXCO



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE APAXCO

2019-2021



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
APAXCO
ESTADO DE MÉXICO



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE APAXCO, MÉXICO

NÚMERO: 2 VOLUMEN: 1 AÑO: 2019	Municipio de Apaxco, México, Martes 05 de Febrero de 2019.	Ayuntamiento 2019 - 2021
--------------------------------------	---	-----------------------------

Números de ejemplares impresos: 1000

“2019. Año del Centésimo Aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”

El H. Ayuntamiento de Apaxco, México, tuvo a bien aprobar los acuerdos siguientes y con fundamento en el artículo 31 fracción VI y 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México se emite su publicación:

SUMARIO:

Acuerdo aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, en la Sala de Cabildos del Municipio de Apaxco, Estado de México

1. Propuesta y en su caso aprobación, que presenta el Lic. Daniel Parra Ángeles, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en el artículo 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para aprobar el Bando Municipal que entrará en vigor el 5 de febrero del 2019.

1.- Propuesta y en su caso aprobación que presenta el Lic. Daniel Parra Ángeles, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en el artículo 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para aprobar el Bando Municipal que entrará en vigor el 5 de febrero del 2019. Una vez que fue explicado y discutido el punto, el Presidente Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento se sirva recabar la votación correspondiente. Acto continuó el Secretario del Ayuntamiento pide atentamente a los integrantes del Cabildo manifiesten el sentido de su voto. Levantado el sentido de la votación, se aprueba por unanimidad de votos de los presentes obteniéndose el siguiente:

Acuerdo No. 1. “El Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, México, por acuerdo de cabildo de fecha treinta de Enero de Dos Mil Diecinueve en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y

Considerando

- I. Que el Bando Municipal es un ordenamiento de interés público y observancia general, que tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública del municipio de Apaxco.
- II. Que es necesario establecer los lineamientos que deberán observarse para el desarrollo de las actividades económicas, políticas, sociales y la sana convivencia en el territorio municipal.
- III. Que es obligación del Ayuntamiento expedir el Bando Municipal.

Por lo antes expuesto y fundado, el Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente acuerdo: Primero. Se aprueba el Bando Municipal de Apaxco, tal y como fue presentado a este Ayuntamiento y que se integra como anexo I a la presente acta. Segundo. Se abroga el Bando Municipal publicado por el Ayuntamiento el cinco de febrero de dos mil dieciocho. Tercero. El presente ordenamiento entrará en vigor día cinco de febrero de dos mil diecinueve. Cuarto. Promúlguese y publíquese para su debido cumplimiento en la “Gaceta Municipal”.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE APAXCO

2019 -2021

LIC. DANIEL PARRA ÁNGELES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO

De conformidad al artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber: Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México, periodo 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado por los artículos 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de Enero de 2019, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE APAXCO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Bando son de orden público y observancia general y tienen por objeto, regular el nombre, los símbolos, el territorio, la población, la organización política, el gobierno, la competencia de las autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana, organismos auxiliares de participación ciudadana, los servicios públicos, el desarrollo económico y social, la equidad de género, la protección ecológica y medio ambiente, las infracciones, las sanciones, así como la actividad industrial, comercial y de servicios del Municipio de Apaxco, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando de Gobierno es de interés público, de observancia general, obligatorio en el territorio municipal y tiene por objeto, fijar las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno de la Administración Pública Municipal.

Sus disposiciones están destinadas a las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes transeúntes del Municipio y su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente correspondan.

ARTÍCULO 3.- El Municipio Libre de Apaxco, Estado de México, se constituye en una forma de gobierno democrática, representativa y popular que vela por la dignidad de la persona humana, la libertad, la justicia, el bien común, la igualdad, la solidaridad y la equidad.

ARTÍCULO 4.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes que de una u otra emanen, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Gobierno Municipal tendrá su sede en la Cabecera Municipal denominada “Apaxco de Ocampo”.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento Constitucional de Apaxco, Estado de México, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y administrativa del Municipio, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7.- El Municipio y cabecera municipal conservan su nombre actual, considerados símbolos de la Identidad municipal, así como su Topónimo, que podrá ser modificado de acuerdo a los procedimientos que señale la normatividad que resulte aplicable.

ARTÍCULO 8.- El topónimo del Municipio, simboliza su pasado prehispánico, como pueblo integrante del Imperio Mexica. Data de la interpretación del “Códice Aubin”, que lo describe como un glifo el cual se representa con una forma oblonga que refiere al lugar, el cerro llamado “HUITZCOL”, sobre el cual pasa otro glifo que simboliza un escurrimiento o el manantial y en la parte inferior la vasija que contiene el agua. De esta forma es como se conforma su significado: “Lugar donde escurre el agua”.

ARTÍCULO 9.- El nombre y el topónimo del municipio de Apaxco son utilizados exclusivamente por las instituciones públicas del mismo. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir el topónimo del municipio.
Se prohíbe a las organizaciones políticas, sociales o de cualquier otra índole, el uso de logotipos que puedan confundirse o que se asemeje al Topónimo oficial del municipio. En caso omiso se aplicará la sanción correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10.- El territorio del Municipio de Apaxco, Estado de México, tiene una superficie aproximada de 80.34 kilómetros cuadrados, ubicado en las colindancias siguientes: al Norte con los Municipios de Atotonilco de Tula y Ajacuba, Hidalgo; al sur con el Municipio de Tequixquiac, México; al oriente con el Municipio de Hueyoxtlá y Tequixquiac, México; y al poniente con el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo.

El territorio municipal se ubica entre las coordenadas geográficas externas siguientes:

- I. Latitud Norte, 19° 55’ 16”, 20° 01’ 54”
- II. Longitud Oeste, 99° 05’ 03”, 99° 11’ 52”

En este territorio tienen asiento las localidades siguientes:

- I. Una Cabecera Municipal, cuyo nombre es “Apaxco de Ocampo” y 13 delegaciones con la denominación, extensión y límites establecidos por el Honorable Ayuntamiento, mismas que a continuación se enlistan:

Localidad	Categoría Político-Administrativa.
Apaxco de Ocampo (Incluye la Olímpica)	Cabecera Municipal
Colonia Juárez	Delegación
Coyotillos	Delegación
El Mirador	Delegación
El Pixcuay	Delegación
La Cruz	Delegación
La Estación	Delegación
Loma Bonita (Incluye Tablón Grande y Chico, Rojo Gómez y San Agustín)	Delegación
Pérez de Galeana	Delegación
Santa Cecilia	Delegación

Santa María (Incluye La Ermita)
3 de Mayo
23 de Noviembre
Arboledas

Delegación
Delegación
Delegación
Delegación

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento tiene jurisdicción plena en el territorio municipal, salvo los casos de convenio que celebre con el Gobierno del Estado de México, la Federación, para la mejor prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número y delimitación territorial de los barrios y colonias reconocidas para la realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 13.- Son habitantes del municipio las personas que residan en el temporal o permanentemente y se consideran Originarios o Vecinos.

I. Son Originarios: los nacidos dentro del territorio municipal;

II. Los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por:

I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un periodo no menor a seis meses;

II. Manifiestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 14.- Apaxquense es un gentilicio de identidad, pertenencia y afecto al municipio, a los símbolos y cultura de Apaxco, distinción que se otorga a:

I. Los nacidos dentro del territorio municipal;

II. Los nacidos fuera del territorio municipal, hijo de padre o madre apaxquense; y

III. Los vecinos en el territorio municipal;

ARTÍCULO 15.- Son transeúntes las personas que sin ser habitantes o vecinos del Municipio, se encuentren eventualmente en su territorio por cualquier motivo.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes y transeúntes del Municipio, gozarán de la protección que de manera general les conceden las leyes mexicanas y tienen la obligación de respetar las disposiciones que se establecen en este Bando, aún las expresamente señaladas para los vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 17.- La categoría de vecino se perderá por la ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa; la vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

ARTÍCULO 18.- Son derechos y obligaciones de los vecinos del municipio de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

DERECHOS:

- I. Ser preferidos para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal quienes cumplan con los requisitos de ley;
- II. Usar el gentilicio Apaxquense;
- III. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones o comités que éste integre, para la mejora de los servicios públicos;
- IV. Utilizar los servicios públicos y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública a través de los servicios de emergencia;
- VI. A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;
- VII. Votar y ser votado para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular; y
- VIII. Todos los demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

OBLIGACIONES:

- I. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las leyes;
- II. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;
- III. Los varones el año en que cumplen la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;
- IV. Contribuir al gasto público del Municipio, en términos que determinen las leyes;
- V. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las leyes;
- VI. Atender los llamados que por escrito que les haga la autoridad municipal;
- VII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; informando a la autoridad municipal de cualquier anomalía en perjuicio del municipio;
- VIII. Participar en la conservación, limpieza, enriquecimiento y embellecimiento de los inmuebles que sean de su propiedad o posesión.
- IX. Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal, así como el cuidado de mantos acuíferos;
- X. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XI. Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;
- XII. Identificar su domicilio comercial y particular, con la placa y número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- XIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
- XIV. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;

- XV. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;
- XVI. Responsabilizarse de la tenencia de todo tipo de mascotas de su propiedad, en los términos de la legislación aplicable; y
- XVII. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- El Gobierno Municipal se deposita y se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado “Ayuntamiento”, integrado por un Presidente, un Síndico, seis Regidores de Mayoría Relativa y cuatro Regidores de Representación Proporcional, electos conforme a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, los Reglamentos, Manuales y los acuerdos con las disposiciones de observancia general que se requieran para normar y conducir el gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas, y acciones del gobierno de la Administración Pública Municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares.

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- El Presidente Municipal es el titular ejecutivo de la Administración Pública Municipal, es el jefe inmediato de los cuerpos de seguridad pública y protección civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de los derechos humanos, la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente Municipal, ejecutar las decisiones y acuerdos del Ayuntamiento, encabezar y conducir la Administración Pública Municipal y ejercer las atribuciones de gobierno que le confieren las leyes y el presente Bando. Así como asumir la representación jurídica del Ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

ARTÍCULO 25.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con la Contraloría Interna Municipal. Así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

ARTÍCULO 26.- Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones del Ayuntamiento correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- La Hacienda Pública municipal estará integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

ARTÍCULO 28.- Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal; y
- V. Las autoridades que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- Constituyen el patrimonio del Municipio los bienes muebles e inmuebles propiedad de éste y los derechos reales que se deriven de ellos, su administración corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 30.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas, las cuales sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, previa aprobación del Cabildo y autorización de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 31.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales;
- IV. Los inmuebles propiedad del Municipio;
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; y
- VI. Las pinturas, murales, esculturas, monumentos y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos públicos descentralizados.

ARTÍCULO 32.- Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, mientras sean propiedad municipal, aunque ellos no se encuentren destinados a algún servicio público en particular.

ARTÍCULO 33.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al Municipio;
- II. Los muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público; y
- III. Los demás muebles e inmuebles que por cualquier título adquiera el Municipio.

ARTÍCULO 34.- El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo de la Jefatura de Patrimonio con la supervisión del Secretario del Ayuntamiento, Contralor y Síndico Municipal.

CAPITULO IV **DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 35.- Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, supervisión y vigilancia, que serán encargadas a sus integrantes a través de las comisiones permanentes que indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y aquellas transitorias que en Sesión de Cabildo se asignen.

ARTÍCULO 36.- Las Comisiones del Ayuntamiento podrán ser permanentes o transitorias, las cuales se instalarán para el estudio, examen y propuesta de acuerdos relacionados con normas, reglamentos, planes, programas, obras, servicios y acciones, tendientes al cumplimiento de los fines del Municipio, siendo las siguientes:

- I. Comisiones Permanentes;
 - a. De gobernación, de seguridad pública y tránsito y protección civil.
 - b. De planeación para el desarrollo.
 - c. De prevención social de la violencia y la delincuencia.
 - d. De hacienda.
 - e. De revisión y actualización de la reglamentación municipal
 - f. De prevención y atención de conflictos laborales
 - g. De agua, drenaje, alcantarillado y alumbrado público.
 - h. De mercados, parques, jardines y panteones.
 - i. De salud pública y bienestar social.
 - j. De atención a la violencia en contra de las mujeres.
 - k. De obras públicas, desarrollo urbano.
 - l. De preservación y restauración del medio ambiente.
 - m. De cultura, educación pública, deporte y recreación.
 - n. De asuntos de pueblos indígenas.
 - o. De transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
 - p. De desarrollo económico y empleo.
 - q. De fomento agropecuario y forestal.
 - r. De protección e inclusión a personas con discapacidad.

- s. De asuntos metropolitanos.
 - t. De movilidad y transporte.
 - u. De turismo.
 - v. De participación ciudadana.
 - w. De población.
 - x. De juventud.
 - y. De derechos humanos.
 - z. De asuntos internacionales y apoyo al migrante.
- II. Comisiones Transitorias;
- Serán Comisiones transitorias las creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.

ARTÍCULO 37.- Las comisiones del Honorable Ayuntamiento, serán conformadas e integradas de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y aprobadas en Sesión de Cabildo, de acuerdo a la reglamentación municipal vigente. Las Comisiones edilicias, los comités, consejos y comisiones de participación ciudadana, carecen de facultades ejecutivas. Las acciones que se propongan y autoricen el Ayuntamiento, serán ejecutadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- La Administración Pública Municipal es la estructura que contiene, agrupa y organiza los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos, Bando municipal y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO 39.- Todas las áreas de la Administración Pública Municipal se encuentran bajo la dependencia directa del Presidente Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades del servicio público.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, podrá autorizar la creación de organismos descentralizados, desconcentrados, empresas paramunicipales, fideicomisos en apoyo de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 41.- Para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias siguientes:

- I. Presidencia Municipal
 - a. Secretaría Adjunta.
 - b. Secretaría Particular.
 - c. Secretaría Técnica.
 - d. Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
 - e. Secretaría de Políticas Públicas y Programas de Bienestar.
 - f. Vinculación Ciudadana, Grupos Vulnerables, Asociaciones y Religiones.
 - g. Coordinación de Gabinete.
 - h. Coordinación de Asesores.

- i. Coordinador de Comunicación Social.
 - j. Coordinación de Gobierno.
 - k. Coordinación Jurídica.
 - l. Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. Secretaría del H. Ayuntamiento.
 - a. Oficialía Mediadora y Conciliadora.
 - b. Oficialía Calificadora.
 - c. Oficialía del Registro Civil.
 - d. Oficialía de Partes.
 - e. Jefatura de Patrimonio Municipal.
 - f. Archivo Municipal.
 - g. Junta Municipal de Reclutamiento.
- III. Tesorería Municipal.
 - a. Contador General.
 - b. Coordinación de Ingresos.
 - c. Coordinación de Egresos.
- IV. Contraloría Interna Municipal.
 - a. Sub contraloría.
- V. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
 - a. Subdirector de Obras Públicas.
 - b. Subdirector de Desarrollo Urbano.
 - c. Coordinación de Ecología.
 - d. Coordinación de Concursos y Contratos.
- VI. Comisaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
 - a. Coordinación del Centro de Control, Comando y Monitoreo C2.
- VII. Dirección de Bienestar Social.
 - a. Subdirección de Bienestar social.
- VIII. Dirección de Atención a la Mujer.
- IX. Dirección de Desarrollo Económico.
 - a. Jefatura de Reglamentos.
 - b. Coordinador de Fomento Agropecuario.
 - c. Coordinador de Movilidad y Transporte.
 - d. Coordinador de Turismo, Pueblos Indígenas, Desarrollo Metropolitano e Internacional.
 - e. Coordinación de Mejora Regulatoria.
- X. Dirección de Servicios Públicos.
 - a. Subdirección de Servicios Públicos.
 - b. Coordinador de Infraestructura Hidráulica.
 - c. Coordinador Administrativo de Agua Potable.
 - d. Coordinación de Parques, Jardines y Panteones.
- XI. Coordinación de Educación.
- XII. Coordinación de Cultura.

- XIII. Coordinación de la Juventud.
- XIV. Coordinación Académica de la Universidad Digital y Centro de Idiomas.
- XV. Coordinación Administrativa de la Universidad Digital y Centro de Idiomas.
- XVI. Dirección de Administración.
 - a. Coordinación de Recursos Humanos.
 - b. Coordinación de Adquisiciones.
 - c. Coordinación de Informática.
- XVII. Dirección de Salud y Protección Civil.
 - a. Coordinación de Protección Civil.
- XIII. Coordinación de Catastro.
- XIX. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
 - a. Coordinación de Planeación.
- XX. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- XXI. Unidad de Prevención del Delito.
 - a. Subdirección de Prevención del Delito.
- XXII. Las demás que se requieran temporal o permanentemente, previo acuerdo del Ayuntamiento.

CAPITULO VI
DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DE FUNCIÓN PÚBLICA
SECCIÓN I
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- La Presidencia Municipal, es la oficina encargada de auxiliar al Presidente Municipal en las diferentes actividades que realiza para atender los asuntos propios de su encomienda, así como en la atención a la ciudadanía y a los servidores públicos.

SECCIÓN II
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 43.- Para el ejercicio adecuado de sus funciones, la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá a su cargo directo las siguientes dependencias:

- I. Oficialía de Partes, a través de la cual recibirá la correspondencia y las peticiones que realice la ciudadanía a las diversas autoridades municipales y turnarlas al área correspondiente;
- II. Jefatura de Patrimonio Municipal; y
- III. Archivo Municipal y Junta Municipal Reclutamiento.

Además de las anteriores coordinará las actividades de las siguientes direcciones y dependencias administrativas.

- I. Oficialía Mediadora-Conciliadora y Oficialía Calificadora;
- II. Registro Civil, exclusivamente en lo que respecta al ámbito municipal; y

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Otorgar y cancelar permisos para la celebración de fiestas, bailes, espectáculos y eventos que se realicen en la vía pública o privada;

- II. Solicitar a las dependencias y entidades correspondientes la información necesaria para el despacho de los asuntos a su cargo;
- III. Establecer los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y mantener actualizada la información que por ley deba publicarse en ellos; y
- IV. Las demás que señalen las normas aplicables.

ARTÍCULO 45.- La Jefatura de Patrimonio, además de las atribuciones establecidas en la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Bienes del Estado de México y la Ley Sobre Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener a su cargo el control del patrimonio municipal, para su asignación y baja;
- II. Llevar el control patrimonial de bienes muebles e inmuebles, mediante el inventario respectivo y su correspondiente actualización;
- III. Mantener el inventario estricto de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio municipal;
- IV. Elaborar vales de resguardo de los bienes muebles e inmuebles, en coordinación con las unidades administrativas;
- V. Realizar las bajas de bienes muebles inservibles conforme a los procedimientos legales correspondientes;
- VI. Elaborar en coordinación con las diversas direcciones y áreas administrativas, mecanismos de conservación y control de los bienes muebles e inmuebles asignados a cada una de ellas; y
- VII. Las demás que señalen las normas aplicables.

ARTÍCULO 46.- El Archivo Municipal y la Junta Municipal de Reclutamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el funcionamiento de los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- II. Iniciar el trámite de otorgamiento de la Cartilla del Servicio Militar Nacional que expide la Secretaría de la Defensa Nacional a los conscriptos que han cumplido 18 años;

ARTÍCULO 47.- En el Municipio habrá al menos un Oficial Mediador–Conciliador y un Oficial Calificador, los cuales serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. Los nombrados deberán reunir los requisitos que señale la Ley Orgánica Municipal.

El conocimiento, calificación, imposición y aplicación de las sanciones por infracciones a las normas administrativas, estará a cargo del Oficial Calificador.

El Oficial Mediador - Conciliador y el Oficial Calificador tendrán las atribuciones que les confiere la ley orgánica municipal, así como las siguientes:

- I. De los Oficiales Mediador-Conciliadores:
 - a. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate.
 - b. Implementar y substanciar procedimientos de mediación-conciliación, vecinal, comunitario, familiar, escolar, social o política en su municipio en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o las autoridades municipales.
 - c. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido.
 - d. Redactar, revisar y en su caso, aprobar los recuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la

medicación-conciliación los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el mediador-conciliador.

e. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir una simulación en su trámite.

f. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

g. Fomentar la cultura de la paz, del perdón y de la restauración de las relaciones interpersonales y sociales a través de la mediación, conciliación y justicia restaurativa.

h. Hacer constar hechos no constitutivos de delito por extravío de documentos.

i. Realizar el procedimiento necesario para llevar a cabo la mediación y conciliación vecinal, comunitaria, escolar, social o política en su municipio en los casos que sean requeridos;

j. Llevar un libro en donde queden asentados los expedientes de mediación y conciliación que sean sometidos a su consideración;

k. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;

l. Asistir a cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación; y

m. Las demás que les atribuyan los ordenamientos legales aplicables.

II. De los Oficiales Calificadores:

a. Conocer y aplicar las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Ayuntamiento;

b. Expedir los recibos oficiales y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos del presente Bando;

c. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso se causen a los bienes de propiedad municipal, haciendo saber a quien corresponda a efecto de poner a disposición de la autoridad correspondiente al responsable de los daños;

d. Llevar un libro en el que se asiente todo lo actuado;

e. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 y 309 del Código Penal vigente para el Estado de México, lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en el artículo 150 Fracción II inciso H de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

f. Las demás que les atribuyan los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- A la Tesorería Municipal, por conducto de su titular, a quien se le denominará Tesorero Municipal, le corresponde las atribuciones que expresamente señalan la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, éste Bando Municipal y demás normas legales, administrativas y reglamentarias.

ARTÍCULO 49.- La Tesorería Municipal de forma enunciativa y no limitativa, es el órgano encargado de:

I. La recaudación de los ingresos y responsable de realizar las erogaciones que realice el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;

II. Administrar la Hacienda Pública Municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones;

III. Iniciar, desahogar y resolver los Procedimientos Administrativos de Ejecución, imponer sanciones administrativas;

- IV. Llevar los registros contables, financieros, y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
- V. Formular el proyecto de presupuesto de egresos municipales;
- VI. Presentar el informe de situación financiera, mediante informe anual;
- VII. Coadyuvar en la elaboración de formatos oficiales, para manifestaciones, avisos y declaraciones;
- VIII. Participar en la elaboración de convenios fiscales;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer garantías a favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Mantener actualizado el padrón de contribuyentes de la hacienda pública;
- XIV. Glosar las cuentas del Ayuntamiento y de la Administración Pública;
- XV. Solventar las observaciones que le formule el Órgano Técnico de la Legislatura;
- XVI. Expedir copias certificadas de documentos a su cuidado;
- XVII. Coadyuvar con las áreas de la Administración, proporcionando de acuerdo a la finalidad, la documentación necesaria que obre a su resguardo, que pueda ser útil para efectos jurídicos y/o administrativos;
- XVIII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XIX. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas; y
- XX. Las que determinen las disposiciones aplicables.

SECCIÓN IV

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 50.- La Contraloría Municipal tiene las siguientes funciones:

- I. Fiscalizar los ingresos federales y estatales que sean otorgado al ayuntamiento así como el correcto uso de los mismos, así como los ingresos municipales, estos últimos deberán ser fiscalizados desde su origen y el correcto tratamiento por los servidores públicos municipales que tengan acceso a ellos.
- II. Analizar el correcto funcionamiento del control interno municipal y en su caso proponer las correcciones pertinentes para la obtención de mejores resultados.
- III. Realizar inspecciones continuas a los programas y servicios que presta el sistema Municipal DIF.
- IV. Establecer las medidas de control para el correcto uso del patrimonio municipal por parte de los servidores públicos.
- V. Establecer las reglas y programas para la realización de auditorías integrales, financieras, administrativas operacionales y demás necesarias.
- VI. Vigilar los ingresos y gastos del sistema municipal DIF y su correcto tratamiento por parte de los servidores públicos del organismo.
- VII. Asesorar y vigilar el cumplimiento de los servidores públicos que tengan obligación de presentar manifestación de bienes ya sea alta, baja o anualidad.
- VIII. Realizar inspecciones y verificar tanto físicas como financieras a las obras en procesos realizadas por contratistas o administración.

- IX. Supervisar, fiscalizar y verificar el correcto uso y manejo de todo aquel ingreso municipal que por motivos de usos y costumbres sea manejado por autoridades auxiliares.
- X. Implementar un sistema de quejas y denuncias que sea eficiente y asegure el correcto seguimiento de las mismas
- XI. Dictaminar los estados financieros tanto, de la tesorería municipal como del sistema municipal DIF.
- XII. Vigilar el correcto uso de los insumos suministrados a los servidores públicos para el desempeño de sus labores.
- XIII. Vigilar que los ingresos municipales que se generen, sean remitidos el mismo día a la tesorería o en su caso sean depositados en el banco correspondiente.
- XIV. Las funciones de la contraloría estarán sujetas a su cumplimiento, con base a su capacidad operativa.

ARTÍCULO 51.- La Contraloría Interna Municipal deberá tramitar los procedimientos administrativos en contra de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados, cuando el motivo que dé inicio al procedimiento, emitirá la resolución que conforme a derecho procede.

ARTICULO 52.- Tramitar y resolver los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Resarcitorios por los actos omisiones o conductas de los servidores Públicos que afecte La Hacienda Pública Municipal así como la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos.

SECCIÓN V DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de este Bando, se considera Obra Pública: todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles destinados a un servicio público o de uso común.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas de acuerdo con las disposiciones legales del Código Administrativo de Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 55.- A través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento supervisará, desarrollará, apoyará técnicamente y asistirá la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

ARTÍCULO 56.- EL Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

- I. Controlará el desarrollo urbano municipal.
- II. Expedirá las licencias de construcción.
- III. Vigilará el uso del suelo y su administración de acuerdo a los reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.
- IV. Clausurará o suspenderá, temporal o definitivamente las obras que infrinjan las disposiciones contenidas en el Libro Décimo Octavo y Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y el presente Bando.
- V. Determinará el cobro que se causará por el retiro de sellos de suspensión o clausura, el cual será de 10 a 50 salarios mínimos generales vigentes en el área geográfica, por sello.

Cuando por causa ajena a factor humano se caiga un sello, el mismo podrá ser colocado nuevamente, tantas veces como sea necesario, por quien esté facultado para ello.

ARTICULO 57.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regularización del desarrollo urbano del municipio, cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificaciones, las zonas prohibidas en diferentes ordenamientos legales o las que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

ARTICULO 58.- Para la aplicación del Plan de Desarrollo Urbano de Apaxco, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, evaluar, modificar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Identificar, declarar, conservar y mantener las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura, o en su caso, otorgarle un uso que no afecte su estructura original;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución y modificación de los planes de desarrollo urbano;
- IV. Supervisar, autorizar, regularizar y controlar que toda construcción se apegue a lo señalado en la licencia de construcción correspondiente, reúna las condiciones necesarias de compatibilidad de uso de suelo, normas de aprovechamiento del predio, de seguridad y factibilidad de servicios.
- V. Otorgar la licencia municipal de construcción en los términos del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.
Ninguna autoridad auxiliar municipal estará facultada para expedir permiso u otro tipo de autorización en materia de desarrollo urbano.
- VI. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra.
- VII. Promover y fomentar el desarrollo regional equilibrado y el ordenamiento territorial de las diversas comunidades y centros de población municipal.
- VIII. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio, ejercer indistintamente con el gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.
- IX. Expedir cédulas informativas de zonificación.
- X. Emisión de Licencias de Uso de Suelo.
- XI. Autorizar cambios de Uso de Suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización y de altura de edificaciones.

ARTÍCULO 59.- El municipio, en coordinación con los gobiernos federal o estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales que aseguren la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes de desarrollo urbano.

Para ello, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir su opinión, por conducto de la Coordinación Desarrollo Urbano, en la autorización para modificar el uso de suelo, realizar construcciones o dividir bienes raíces que soliciten los propietarios, poseedores y tenedores de bienes inmuebles afectados por las reservas y provisiones contempladas en los planes de desarrollo urbano correspondiente.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología promoverá la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental; la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social, privado y con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico. Con atribuciones derivadas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Libro IV del Código Administrativo de Estado de México. Incorporando los principios universales contenidos en la carta de la tierra, el impulso a los protocolos, convenciones y resoluciones de organismos internacionales como el protocolo de Kyoto y el decenio de la educación para el desarrollo sostenible, los principios básicos, estructura y metodología sugeridos por la agenda 21.

ARTÍCULO 61.- La Coordinación de Ecología tiene las siguientes funciones:

- I. La aplicación del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas;
- II. Corresponde también dar trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas;
- III. Difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente;
- IV. Celebrar con las Autoridades Estatales o Federales, convenios para la administración de áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica, en cuyo caso, la Coordinación deberá elaborar el Plan de Manejo correspondiente.
- V. Con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales así como controlar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- VI. Proponer a creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas y la población, previa autorización del Ayuntamiento.
- VII. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente opinión de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.
- VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes dentro del territorio municipal.
- IX. Sancionar la combustión, quema de basura, llantas o cualquier desecho sólido.
- X. Sancionar a las personas que derriben árboles, sin el permiso correspondiente.
- XI. Expedir autorizaciones de derribo y/o trasplante de vegetación urbana.
- XII. Promover campañas de recolección y separación de basura para reciclado de la misma y la elaboración de composta.
- XIII. Promover campañas de reforestación y forestación en zonas industriales, parques, jardines, escuelas, haciendo responsables a cada empresa y escuela del cuidado y protección de los árboles, áreas verdes y jardines que les corresponda.
- XIV. Se sancionará conforme al presente Bando a los habitantes del municipio que no barran o mantengan limpias sus banquetas, calles o predios.

- XV. Vigilar las emisiones de ruido en base a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que se presuma que se rebasan los límites permitidos, se dará aviso a la autoridad estatal o federal correspondiente.
- XVI. Realizar, promover y/o gestionar estudios de investigación en materia de impacto ambiental, de las actividades industriales, comerciales y de servicios.
- XVII. Las que se deriven de las disposiciones aplicables contenidas en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y otros ordenamientos en la materia.

SECCIÓN VI

DE LA COMISARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- El servicio de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia; además mantendrá una adecuada forma de control vehicular y peatonal en las vías públicas.

ARTÍCULO 63.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá coordinarse con dependencias estatales, entidades de la administración pública municipal y demás autoridades que señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 64.- El Presidente Municipal es el jefe inmediato de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 65.- Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Comisario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- III. Los elementos o miembros de la Comisaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 66.- Con el objeto de que los actos de los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se apeguen a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Servir a la población.
- II. Actuar con apego al orden jurídico.
- III. Prestar auxilio inmediato a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito y brindarles protección a sus bienes y derechos.
- IV. Dar un trato respetuoso a todas las personas y no realizar actos arbitrarios o indebidos.
- V. Cumplir sus funciones con total imparcialidad, sin discriminar a ninguna persona por su condición económica, social, sexo, religión, preferencia sexual, ideología o algún otro motivo.
- VI. No realizar o permitir actos de maltrato o tortura.
- VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho.

- VIII. No solicitar o recibir dádivas de cualquier tipo, en numerario o especie para permitir, realizar u omitir un acto o actos lícitos o ilícitos, relacionados con sus funciones.
 - IX. Cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales, antes de detener a cualquier persona.
 - X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto son puestas a disposición de la autoridad competente.
 - XI. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia para su conservación. Está estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio o para fines personales.
 - XII. Vigilar y hacer cumplir las normas de vialidad.
 - XIII. Respetar los sentidos de las vialidades existentes.
 - XIV. Auxiliar a las autoridades, federales, estatales y municipales para el debido cumplimiento de sus funciones, previa solicitud oficial correspondiente.
 - XV. Asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización a fin de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que eleven su profesionalismo
 - XVI. Supervisar que los espectáculos públicos, que se realicen en calles, plazas y parques cuenten con el permiso correspondiente;
 - XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- El incumplimiento a las obligaciones que establece este artículo será sancionado conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 67.- Los habitantes del municipio deberán observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, en caso de incumplimiento a cualquiera de sus artículos serán acreedores a las sanciones previstas en los mismos o en este Bando, según corresponda.

Sin perjuicio de lo establecido en el reglamento de tránsito antes citado, está prohibido dentro del territorio municipal:

- I. El estacionamiento en lugar donde existan los señalamientos respectivos.
- II. El ascenso y descenso de pasaje en lugares no autorizados o en más de una fila.
- III. El estacionamiento en más de una fila, en cualquier vialidad.
- IV. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga, en los lugares que no estén expresamente designados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida la libre circulación.
- V. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, mercancía u otros objetos que invadan los arroyos vehiculares y/o las banquetas obstruyendo el paso vehicular y/o peatonal.
- VI. Destruir, dañar o quitar los señalamientos para regular la vialidad.
- VII. La circulación de bicicletas, motocicletas u otro tipo de vehículo sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones.
- VIII. Circular en motocicletas o motonetas sin casco, sin anteojos protectores, sin respetar los sentidos de la circulación, llevar más de dos personas a bordo y/o ser conducidas por menores de edad.
- IX. La circulación de camiones de carga mayores de tres y media toneladas por Avenida Juárez y en el primer cuadro del municipio.
- X. Estacionarse frente a accesos vehiculares.
- XI. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, y/o poner objetos que obstaculicen la libre circulación de vehículos y peatones; dichos objetos serán removidos por los elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o por quienes designe la autoridad competente.

XII. Usar áreas o espacios no autorizados como base del transporte público, y que estos realicen ascenso y descenso de pasaje en lugares no autorizados.

Las personas que realicen cualquiera de las conductas señaladas con antelación serán puestas a disposición del oficial calificador quien podrá aplicarles una sanción consistente en 10 unidades de medida y actualización por alterar el orden público.

Los elementos de Tránsito Municipal solo levantarán infracciones de acuerdo a lo Establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente.

ARTÍCULO 68.- El Gobierno Municipal a través del Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, dependiente de la Presidencia Municipal, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, fungir como enlace del Ayuntamiento ante las instancias federales y estatales en la materia e implementar en su ámbito de responsabilidad y competencia, los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública;
- II. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal;
- III. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la Seguridad Pública y del Consejo Municipal;
- IV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para su difusión; y proponer, coordinar, organizar y ampliar la participación activa y organizada de la ciudadanía en la función pública, servicios y planeación para el desarrollo Municipal.

El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México y conforme a las bases generales que determine los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, y cumplirá cabalmente con los lineamientos de organización y funcionamiento establecidos.

SECCION VII

BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Bienestar Social es la encargada de planear, coordinar, dirigir y ejecutar las acciones e infraestructura en materia de bienestar social en beneficio de la población del Municipio de Apaxco, asimismo, contribuye a la disminución de la pobreza a través del impulso integral de programas incluyentes para la capacitación y el autoempleo.

ARTÍCULO 70.- La Dirección de Bienestar Social tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Generar los programas en materia de bienestar social en el Municipio de Apaxco;
- II. Establecer las acciones que se deriven de los convenios con los Gobiernos Federal y Estatal, cuyo objeto sea el bienestar social en el Municipio de Apaxco;
- III. Ser el enlace en los programas de bienestar social con los Gobiernos Federal y Estatal siendo estos de forma enunciativa:
 - a. Jóvenes construyendo el futuro.
 - b. Becas para jóvenes estudiantes de nivel medio superior.
 - c. Pensión para el bienestar de los adultos mayores.

- d. Pensión para el bienestar a personas con discapacidad de escasos recursos.
- e. Producción para el bienestar, precios de garantía y canasta alimentaria.
- IV. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;
- V. Encauzar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultado de su evaluación social así lo requieran;
- VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;
- VII. Organización, promoción y funcionamiento de los centros de desarrollo comunitario;
- VIII. Fomentar el mejoramiento de las condiciones de viviendas populares, urbanas y rurales del municipio conforme a los Programas sociales aplicables;
- IX. Presentar a los jóvenes y adultos nuevas opciones de formación técnica con certificaciones oficiales que generen las oportunidades de empleo y autoempleo;
- X. Programar campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia, hostigamiento escolar y laboral; y
- XI. Las que señalen las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN VIII DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de desarrollo económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, a través de las Unidades Administrativas competentes que son: Ventanilla única de trámites administrativos, la de bolsa de trabajo, SARE, PROSARE, MIPYME, artesanías, de conformidad con las acciones y atribuciones que establezca, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 72.- Dirección de Desarrollo Económico, diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, para ello se coordinará con las Secretarías del ramo Federal y/o Estatal atendiendo en todo momento los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en Apaxco y ofrecerla a los buscadores de empleo; asimismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio. Para lo cual, podrá, con Acuerdo del Presidente Municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Dirección.

La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Unidad Administrativa correspondientes en materia de competitividad y fomento al empleo, promoverá la incorporación al sector laboral de discapacitados, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento de Apaxco expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los principios de Máxima utilidad, Transparencia, Eficacia y eficiencia, Abatimiento de la corrupción, Certeza y seguridad jurídica, Fomento al desarrollo económico, Competitividad y Publicidad.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supervisión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 75.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado; El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

ARTÍCULO 77.- La dirección de Desarrollo Económico del H. Ayuntamiento de Apaxco, ha establecido políticas de operación y procedimientos específicos que orientan de manera eficaz el funcionamiento del Módulo SARE, permitiendo de esta manera que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) de bajo riesgo puedan recibir su licencia de apertura de empresas en

un tiempo máximo de 72 horas (tres días hábiles), realizando todos los trámites en un mismo lugar de forma ágil, transparente y honesta.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Fomento Agropecuario, impulsará la identificación, gestión y promoción de oportunidades de producción, preferentemente mediante proyectos integrales de acuerdo con el potencial productivo con que cuenta el municipio.

ARTÍCULO 79.- Es obligación de los habitantes dedicados a la actividad agropecuaria,

- I. Acatar las disposiciones legales en la materia.
- II. Comunicar a la autoridad municipal la aparición de plagas o enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria.
- III. Registrarse en el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento propiciará con la participación de los habitantes del municipio el conservar y mantener limpios los arroyos, ríos y demás cuerpos de agua que se encuentran dentro del territorio municipal. Los titulares o representantes de las unidades de riego tienen la obligación de conservar y mantener, por su cuenta, en condiciones óptimas de limpieza y desazolve las canaletas y toda la infraestructura de las mismas; la Coordinación de Fomento Agropecuario supervisará que se cumpla con dichas condiciones y efectuará las recomendaciones que estime pertinentes; en caso de incumplimiento o inobservancia a las mismas se aplicará una multa equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente, lo anterior sin perjuicio de denunciar ante la autoridad correspondiente los hechos para que determine si existen violaciones a leyes ambientales.

ARTÍCULO 81.- Los ganaderos tienen como obligaciones las siguientes:

- I. Contar con corrales bien adaptados, evitando condiciones insalubres que afecten a los vecinos.
- II. Construir sus corrales fuera de los centros urbanos.
- III. Vacunar a los animales periódicamente para evitar epidemias y participar en campañas zoonosanitarias reguladas por las instancias correspondientes.
- IV. Poner a disposición de la autoridad sanitaria los animales que mueran por enfermedades presumiblemente contagiosas.
- V. Utilizar los hierros de marca y guías de movilización estatal y federal para el traslado de ganado.
- VI. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 82.- La Coordinación de Fomento Agropecuario extenderá constancia de propiedad de ganado, previa acreditación.

ARTÍCULO 83.- El horario en el cual se puede transportar ganado en el territorio municipal es de 07:00 a 19:00 horas.

ARTÍCULO 84.- Toda persona que practique la caza o la pesca dentro del territorio municipal, deberá contar con el permiso correspondiente de las instancias competentes, respetando el periodo de vedas.

ARTÍCULO 85.- Todo cazador deberá transportar sus armas cubiertas y amparadas con el permiso o licencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento a través de la Coordinador de Turismo, Pueblos Indígenas, Desarrollo Metropolitano e Internacional promoverá la conservación de nuestro patrimonio histórico cultural y nuestras riquezas naturales que nos sirven como lugar de atracción, además de:

- I. Primer cuadro del Municipio.
- II. Plazas cívicas
- III. Parques y jardines.
- IV. Edificios públicos.
- V. Monumentos considerados como patrimonio histórico, artístico, cultural o arquitectónico, así como los vinculados con la historia local.

ARTÍCULO 87.- La Coordinador de Turismo, Pueblos Indígenas, Desarrollo Metropolitano e Internacional tiene como objeto generar acciones relativas al análisis y diseño de estrategias para la generación de programas municipales de impacto metropolitano

ARTÍCULO 88.- La Coordinación de Movilidad y Transporte tiene por objeto, coadyuvar con las autoridades competentes a la atención al transporte público, la infraestructura vial, al igual que sus necesidades donde convergen diversos modos de transporte individual, pasajeros y de Carga.

ARTÍCULO 89.- Son atribuciones de la Jefatura de Reglamentos.

- I. Expedir licencia de funcionamiento, permiso, autorización, refrendo o certificado de funcionamiento según sea el caso para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio por parte de los particulares, salvo en aquellos casos que por disposición de este Bando, dicha atribución esté reservada para el Ayuntamiento.
 - a. La licencia de funcionamiento de los giros contemplados en el catalogo de bajo riesgo se expedirán a través del modulo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).
- II. Clausurar o suspender, temporal o definitivamente las actividades de los establecimientos que infrinjan las disposiciones contenidas en este Bando y demás ordenamientos aplicables.
- III. Organizar y ejecutar los sistemas de cobro de piso plaza, remitiendo los ingresos a la Tesorería Municipal.
- IV. Determinar el cobro que se causará a cargo del titular de la licencia, autorización o permiso por el retiro de sellos de suspensión o clausura en máquinas de video, el cual será a razón de 5 a 10 salarios mínimos generales vigentes en el área geográfica por sello y en misceláneas, bares, cantinas, pulquerías o cualquier otro tipo de negocio que expendan bebidas alcohólicas hasta 50 salarios mínimos generales vigentes en el áreas geográfica por retiro de sello.

De igual forma tendrá la atribución de expedir licencia provisional en los casos señalados en este ordenamiento, la cual estará vigente hasta en tanto se otorgue o niegue la definitiva, previo acuerdo del Presidente Municipal. La licencia, permiso o autorización que otorga la Jefatura de Reglamentos da al titular el derecho de ejercer únicamente la actividad especificada, en el horario autorizado en el documento.

ARTÍCULO 90.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios dentro del municipio, se requiere licencia de funcionamiento, autorización, permiso o certificado de funcionamiento, según corresponda; mismos que serán expedidos por la Jefatura de Reglamentos de conformidad con lo establecido en el presente Bando y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Cualquier actividad comercial deberá ser manifestada dentro de los primeros 30 días de su ejercicio.

La licencia, autorización o permiso respectivo, podrán ser refrendados si subsisten las condiciones o motivos que dieron origen a su otorgamiento; cuando su vigencia sea anual, se deberá solicitar el refrendo dentro de los primeros noventa días del año calendario, salvo disposición expresa.

- I. Por la expedición o refrendo anual de la licencia para expender bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo o a granel se actuara tal y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 159.
- II. Por la explotación de máquinas de entretenimiento de audio, video, videojuegos, eléctrico y electrónicos, mesas de aire, futbolitos, juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo se cubrirá los importes establecidos en el artículo 123 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 91.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la Jefatura de Reglamentos para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios.
- II. El funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos, bailes o diversiones públicas .
- III. La colocación de anuncios, pegar o pintar propaganda comercial en bienes de dominio público o privado, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común.
- IV. Llevar a cabo en vía pública la distribución de publicidad o propaganda impresa en cualquier medio, repartir muestras gratuitas de productos, realizar degustaciones, perifoneo y/o sonorizaciones.

ARTICULO 92.- Las personas que peguen o pinten propaganda deberán retirarla a más tardar dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de que se efectúe el acto o evento anunciado, para garantizar el cumplimiento a esta disposición, la Jefatura de Reglamentos fijará la caución correspondiente.

ARTÍCULO 93.- Las personas físicas o jurídicas colectivas podrán desempeñar actividades industriales, comerciales de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas de conformidad en lo establecido en este Bando y demás ordenamientos legales que resulten aplicables en cada uno de los casos.

ARTÍCULO 94.- Únicamente se podrán autorizar nuevas licencias para bares, video bares, restaurant bar, restaurantes bares con pistas de baile, cantinas, pulquerías, cervecerías, centros botaneros, salones para fiestas y jardines para eventos sociales con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, cabaret, centros nocturnos, motel u hotel a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el dictamen de factibilidad de Impacto sanitario y autorización del Ayuntamiento.

No se autorizan cambios de domicilio cuando se afecten derechos de terceros, a quien haga caso omiso se le cancelará en forma definitiva la licencia, permiso o autorización y se clausurará el establecimiento de que se trate.

ARTÍCULO 95. - Antes de la apertura e inicio de actividades de cualquier establecimiento comercial, industrial o de servicio, el titular deberá obtener su licencia de construcción, la cual se otorgará previa autorización de la licencia del uso de suelo ante la dependencia que resulte ser competente para ello, de conformidad con el presente Bando y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 96.- Para obtener la autorización de apertura de establecimientos con giros industriales, comerciales y de servicios que puedan tener un gran impacto social, se requerirá presentar los estudios y la documentación que exijan las leyes, reglamentos y el Ayuntamiento, previo su estudio se determinará por éste si se autoriza la instalación y la apertura del establecimiento.

ARTÍCULO 97.- En el primer cuadro no se permitirá el establecimiento de ningún puesto fijo o semifijo, con excepción de los que determine el Ayuntamiento, los referidos puestos únicamente se podrán instalar previa autorización de la Jefatura de Reglamentos, quien en su momento regulará las actividades de su giro, superficie y ubicación.

ARTÍCULO 98.- Están prohibidos los juegos electrónicos y máquinas de video cuando se ubiquen en un radio menor a cien metros de distancia a los centros escolares, y los billares, bares, video bares, restaurant bar, restaurantes bares con pistas de baile, cantinas, pulquerías, cervecerías, centros botaneros, discotecas, cabaret, centros nocturnos, o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio menor a trescientos metros de distancia de los centros de salud, centros educativos y centros deportivos.

ARTÍCULO 99.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que desempeñen actividades comprendidas en el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán contar con licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedido por la Jefatura de Reglamentos.

ARTÍCULO 100.- El titular de una licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento tiene las siguientes obligaciones:

- I. Destinar el local única y exclusivamente para el giro a que se refiere la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento.
- II. Tener a la vista del público la licencia de funcionamiento, permiso, autorización o certificado de funcionamiento expedido por la Jefatura de Reglamentos.
- III. Permitir el acceso al establecimiento al personal de la Jefatura de Reglamentos y/o personal comisionado para verificar, inspeccionar y supervisar que se cuenta y se cumple con lo establecido en la licencia, permiso, autorización o certificado de funcionamiento. Dicho personal deberá estar identificado de manera visible con su credencial con fotografía que lo acredite para desempeñarse como empleado municipal, la cual será expedida por el Secretario del Ayuntamiento.
- IV. Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando.
- V. Cumplir con las restricciones al horario o suspensión de actividades que establezca la autoridad municipal.
- VI. Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida alcohólica a menores de edad, aun cuando consuman alimentos, además tendrá la obligación de colocar en un lugar visible un anuncio donde prohíba dicha venta.
- VII. El titular de una licencia, permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada tiene prohibido expender la misma al coqueo o permitir su consumo dentro del local; tampoco permitirá que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado o expender bebidas alcohólicas por cualquier lugar del mismo local como ventanas adosadas al mismo o a puerta cerrada.
- VIII. No utilizar la vía pública para la prestación de servicios o realización de actividades propias o ajenas del giro que se trate.
- IX. Prohibir en el interior de los establecimientos las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción y en general, todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito.
- X. No permitir que realicen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que se cuenten con aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación.
- XI. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento o negocio y coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las inmediaciones del mismo.
- XII. Avisar a la Comisaría de Seguridad Pública y/o Policía Estatal en caso de alteración del orden o cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.

- XIII. Dar aviso a la Jefatura de Reglamentos de la suspensión temporal o cese de actividades del establecimiento.
- XIV. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 101.- Los derechos que conceden las licencias de funcionamiento, permisos, autorizaciones o certificados de funcionamiento deberán ser ejercidos directamente por el titular o por representante que tenga facultades legales, por lo que éstos, son personales e intransferibles, siendo motivo de cancelación de dichos documentos o clausura del establecimiento, los cambios de domicilio, giro, alteraciones o el traspaso bajo cualquier título, motivo figura jurídica que no sean solicitados por el titular y que no estén autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 102.- Las licencias de funcionamiento tendrán vigencia anual y deberán refrendarse dentro de los primeros noventa días naturales de cada año, otorgándose las mismas siempre y cuando el titular haya cumplido con lo dispuesto en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

En el caso de no acudir a refrendar su licencia por un plazo mayor a un año, se dará por cancelada y en el supuesto que este continúe abierto se clausurará el establecimiento.

ARTÍCULO 103.- Ninguna miscelánea, tienda de abarrotes, vinatería, lonja mercantil o depósito de cerveza, tienen permitido vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas para consumo en el interior o en las inmediaciones del local comercial.

En el caso de no cumplir con lo anterior, el infractor se hará acreedor a una sanción, multa o en su caso la clausura temporal o definitiva, y/o la cancelación del permiso o licencia de la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 104.- La actividad industrial, comercial y de prestación de servicios dentro del territorio municipal, se sujetará al horario ordinario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo, con excepción de aquellos establecimientos que quedan sujetos a los horarios extraordinarios.

ARTÍCULO 105.- Los establecimientos cuyo giro autorizado corresponda a los siguientes usos, podrán funcionar diariamente durante las veinticuatro horas del día.

- I. Agencias funerarias, velatorios y crematorios;
- II. Boticas, farmacias y droguerías;
- III. Hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos;
- IV. Hoteles, moteles y establecimientos de hospedaje, excluyendo el servicio de bar, que podrá funcionar solo dentro del horario establecido en la autorización para expender bebidas alcohólicas;
- V. Laboratorios de análisis clínicos y radiológicos;
- VI. Clínicas y establecimientos veterinarios;
- VII. Estacionamientos y pensiones para automóviles;
- VIII. Sitios de taxis;
- IX. Gasolineras;
- X. Vulcanizadoras;
- XI. Talleres eléctricos y/o mecánicos automotrices.
- XII. Servicios de grúas;
- XIII. Industrias establecidas en parques o zonas industriales;

ARTÍCULO 106.- Las discotecas, salones y pistas de baile tendrán un horario que comprenda de las 18:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a sábado.

ARTÍCULO 107.- Los salones de fiesta podrán cubrir un horario que comprenda de las 10:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente, excepto tratándose de salones de fiestas para eventos infantiles, los cuales tendrán un horario de 10:00 a 21:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 108.- En los casos de establecimientos cuyo giro sea la elaboración y venta de alimentos con venta de bebidas alcohólicas menores de 12° G.L. para consumo en el lugar, podrán funcionar en el horario comprendido de las 12:00 hasta las 22:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 109.- Para el caso de aquellos establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. con alimentos, podrán funcionar en el horario comprendido de las 12:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo.

ARTÍCULO 110.- Los tianguis funcionarán únicamente los días autorizados de las 6:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 111.- Las tortillerías y molinos funcionarán de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 112.- Los establecimientos en donde operen juegos electromecánicos y/o electrónicos accionados por cualquier medio podrán tener un horario de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 113.- Tratándose de horarios para el comercio semifijo y móvil, se ajustará a las determinaciones que en cada caso emita la Jefatura de Reglamentos.

ARTÍCULO 114.- La Jefatura de Reglamentos, atendiendo al tipo de actividad que se desarrolle y el interés de los habitantes del municipio, podrá determinar cuáles establecimientos quedarán sujetos a horario extraordinario y determinará el que resulte aplicable en cada caso.

ARTÍCULO 115.- Para operar un establecimiento fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios, se requiere autorización expresa de la Jefatura de Reglamentos, la cual la otorgará o denegará atendiendo a los motivos por los cuales se solicita la ampliación de horarios.

ARTÍCULO 116.- En caso de los establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas al copeo queda terminantemente prohibido continuar expendiendo bebidas alcohólicas una vez concluido el horario de funcionamiento autorizado, por ningún motivo se permitirá que las personas permanezcan dentro de los establecimientos después del cierre.

ARTÍCULO 117.- Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y su precedente en que se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales, y los que determine el Ayuntamiento en forma expresa mediante acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 118.- Se prohíbe la venta de cerveza dentro de los campos deportivos.

ARTÍCULO 119.- Todo anuncio, publicidad, propaganda, comercial o de cualquier otro tipo, solo podrá fijarse en lugares previamente autorizados por la Jefatura de Reglamentos en ningún caso se autorizará en los edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de teléfonos, postes de semáforos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público; la propaganda política y electoral se sujetará a las bases, procedimientos y espacios asignados por la autoridad municipal y las autoridades electorales correspondientes.

ARTÍCULO 120.- La instalación de anuncios y espectaculares será autorizada por el Ayuntamiento previa supervisión de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 121.- Queda prohibido pegar propaganda, volanteo y perifonear sin autorización previa de la Jefatura de Reglamentos.

ARTÍCULO 122.- Para ejercer cualquier actividad comercial de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes que ocupen las vías y áreas públicas dentro del territorio del municipio, se requiere contar con el permiso o autorización de la Jefatura de Reglamentos.

ARTÍCULO 123.- Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto realice la Jefatura de Reglamentos.
- II. Limitar su actividad al giro, superficie y ubicación que se haya autorizado.
- III. No colocar lonas, atar lazos o cualquier otro objeto de la barda de la iglesia, árboles, edificios públicos o casas particulares.
- IV. Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad, depositar la basura que generen en los contenedores que se les asignen y no dejar desperdicios, desechos o residuos en la vía o área pública.
- V. Pagar los derechos por uso de vías y áreas públicas.
- VI. No atar objetos, perforar pisos o bardas en la vía pública, que en su momento les fue asignada temporalmente para su ubicación.
- VII. Cumplir con las disposiciones, ordenamientos y demás obligaciones que la autoridad municipal indique.

ARTÍCULO 124.- La Jefatura de Reglamentos por razones de interés público tiene la facultad en todo tiempo de ubicar, reubicar, retirar y sancionar a comerciantes semifijos, vendedores ambulantes, puestos fijos, temporales y tianguistas que afecten a terceros o incumplan las disposiciones del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 125.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Jefatura de Reglamentos otorgar el derecho de piso en los tianguis, plazas y lugares destinados al comercio; tendrá en todo momento, amplias facultades para cambiar, retirar, reubicar y ordenar a los vendedores y prestadores de servicios en los lugares donde lleven a cabo sus actividades comerciales para procurar el buen funcionamiento de las vialidades, plazas, tianguis y servicios públicos en beneficio de la colectividad.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento no concederá autorización para sitios o bases de transporte colectivo en lugares que trastornen el tránsito vehicular o que no cuenten con los terrenos necesarios para estacionarse y realizar el mantenimiento en general de sus unidades, dicha solicitud deberá de contar con el visto bueno de la Coordinación de Movilidad y Transporte.

El titular de autorización expedida por autoridad distinta a la municipal, estará obligado a registrarla ante la Comisaria de

Seguridad Pública y Coordinación de Movilidad y transporte, ya que en caso contrario se presumirá su inexistencia y quedará obligado al cumplimiento de este artículo. Quién tenga autorización estatal o municipal y efectúe ascenso o descenso de pasajeros fuera de los lugares autorizados, será sancionado en términos de este Bando, sin perjuicio de las sanciones a que pueda ser acreedor en términos de otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 127.- Para la realización de cualquier tipo de espectáculo público dentro del municipio, se requerirá el permiso del Ayuntamiento a través de la Jefatura de Reglamentos. Las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en celebrar eventos o espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud del permiso con quince días de anticipación.

ARTÍCULO 128.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen algún espectáculo público, deberán:

- I. Tener a la vista el permiso correspondiente, de no contar con éste, podrá intervenir la autoridad municipal y suspender el espectáculo.
- II. Respetar el horario que fue autorizado.
- III. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden, seguridad, salud e integridad física de los asistentes.
- IV. En caso de que el espectáculo se realice en la vía pública y sea obstruida, deberá tramitarse una anuencia por parte de la Secretaría del Ayuntamiento. Para poder tramitar la anuencia antes mencionada, el interesado deberá contar con el consentimiento de los vecinos, dando constancia de esto a través de un escrito en el que informa a todos los afectados y éstos firmen de conformidad.
La o las personas que realicen tales eventos se comprometerán a dejar limpio el lugar en la forma y tiempo estipulado en el permiso correspondiente.
- V. Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de protección civil, seguridad pública y vialidad municipal que sean aplicables al caso.
- VI. Cumplir con las demás indicaciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento a través del personal autorizado, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de inspección y en su caso imponer medidas de seguridad y sanciones a quienes no cumplan con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN IX DE LOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 130.- El municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos, considerándose de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado.
- II. Alumbrado público.
- III. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- IV. Limpia y disposición de desechos y residuos sólidos.
- VI. Panteones.
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.

ARTÍCULO 131.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 132.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento, sus entidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficiencia en su prestación.

ARTÍCULO 133.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de seguridad pública y tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a los originarios y vecinos del municipio. La concesión se registrará de acuerdo a la ley de la materia.

ARTÍCULO 134.- No se prestarán los servicios públicos municipales en asentamientos irregulares y en áreas o fraccionamientos no autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 135.- Para los efectos de esta sección y acorde con lo señalado por el artículo 6 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se entiende por servicio de suministro de agua potable la actividad mediante la cual el gobierno municipal proporciona agua apta para consumo; servicio de drenaje es aquel que presta el gobierno municipal a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y alejar las aguas residuales y pluviales. En términos de lo establecido por los artículos 33 y 34 de la referida Ley, dichas tareas y las que le pudiesen corresponder al gobierno municipal se llevan a cabo a través de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 136.- Sin perjuicio de lo señalado en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios son atribuciones de la Coordinación de Infraestructura Hidráulica:

- I. Construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable y drenaje.
- II. Proporcionar el servicio de agua potable a la población en los lugares cuya administración esté a cargo del Ayuntamiento.
- III. Formular, estructurar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.
- IV. Determinar las tarifas aprobadas previamente por los derechos correspondientes a la prestación del servicio público de agua potable.
- V. Extender el contrato de servicio de agua potable bajo la respectiva evaluación de factibilidad del servicio.
- VI. Aplicar las restricciones o suspensiones del servicio en tomas domésticas, comerciales e industriales por falta de pago de dos o más periodos, hasta que el usuario regularice el pago de los servicios, cubra totalmente los créditos fiscales a su cargo y los gastos generados por el restablecimiento del servicio; observando lo previsto por el artículo 55 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- VII. Las demás que señale la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios como propias del organismo operador, así como aquellas que por acuerdo del Presidente Municipal se le confieran.

ARTÍCULO 137.- La Coordinación de Infraestructura Hidráulica, podrá en todo tiempo suspender temporalmente el servicio de agua potable o de drenaje, para hacer reparaciones o para cualquier otro objeto indispensable al servicio general, procurando en todo caso que estas suspensiones sean lo más cortas posibles.

ARTÍCULO 138.- Los sellos que se coloquen en el equipo de medición, llaves de estrangulación, válvulas, cajas de protección o de cualquier otro tipo de infraestructura, podrán ser removidos exclusivamente por el personal que para el caso se designe.

ARTÍCULO 139.- El usuario del servicio de agua potable no podrá realizar derivaciones de las instalaciones a otro u otros edificios, predios o establecimientos; en caso de incurrir en algún acto de los antes citados, se impondrán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 140.- Corresponderá a los responsables de las descargas de agua residuales a los sistemas de drenaje, reintegrarlas en condiciones para su aprovechamiento y así mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

ARTÍCULO 141.- Queda prohibido descargar a los sistemas de drenaje, ríos, arroyos, manantiales, corrientes, colectores, o canales localizados en el territorio del municipio, desechos tóxicos sólidos o líquidos, productos de procesos industriales y otros calificados como peligrosos conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 142.- Todos los usuarios del servicio tendrán la obligación de hacer uso eficiente del agua; contratar, pagar por el servicio y cumplir lo previsto por la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y el Bando Municipal.

ARTÍCULO 143.- En la prestación del servicio se aplicará lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento brindará iluminación en la vía pública, propiciando así, más seguridad y confort visual a efecto de dar continuidad al desarrollo de las actividades de los habitantes.

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento mediante la Dirección de Servicios Públicos, planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos municipales: limpia y disposición de desechos sólidos, mantenimiento de vialidades, áreas verdes, parques y jardines.

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento procurará impulsar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, el orden, imagen y limpieza así como la habitualidad de su distribución o venta, la seguridad de quienes concurran a los centros de tráfico mercantil y su libre concurrencia.

ARTÍCULO 147.- El Municipio contará con una o más superficies de terreno destinadas para la inhumación o re-inhumación, de cadáveres y/o restos humanos.

La operación y funcionamiento de los panteones se regirá por el reglamento y lo que establezcan las leyes y reglamentos federales y estatales sobre la materia.

SECCIÓN X

DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 148.- La Coordinación de Educación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y ejecutar los programas que fomenten la educación a los habitantes del municipio;
- II. Coadyuvar con la ejecución de programas de educación, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
- III. Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del municipio;
- IV. Promover convenios con instituciones públicas y privadas para el otorgamiento de becas y descuentos a favor del personal administrativo;
- V. Impulsar la educación extraescolar, la alfabetización y educación para jóvenes y adultos en situación de marginación, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto con las autoridades educativas de la Federación y del Estado;

- VI. Promover con instituciones educativas públicas y privadas acciones de apoyo que se relacionen con una cultura altruista.
- VII. Elaborar el Padrón Municipal de las instituciones públicas y particulares incorporadas de los tres niveles educativos;
- VIII. Impulsar, promover y fomentar la educación a distancia;
- IX. Establecer los convenios necesarios con las autoridades educativas federales y estatales, para crear nuevas opciones de formación técnica con certificación oficial;
- X. Ofrecer de manera permanente los servicios de las bibliotecas públicas municipales, conforme a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que permita el libre acceso al conocimiento y a su formación cultural;
- XI. Promover en los niveles de educación básica, media superior y superior los concursos académicos, culturales, deportivos y los encuentros de expresión y apreciación artística individual y grupal. Con base en las normas de las convocatorias; y
- XII. Las demás que señalen las normas aplicables.

ARTÍCULO 149.- El Coordinación de la Juventud, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes;
- II. Orientar y capacitar en materia de prevención social a la población adolescente y jóvenes de Apaxco, en coordinación con los padres de familia, las normas y valores establecidos para la sana convivencia social;
- III. Implementar métodos y estrategias basadas en las necesidades reales de los niños y adolescentes, incluyendo a la familia, la comunidad y la escuela, entre otros aspectos copartícipes en los procesos de socialización e integración en beneficio de ésta población;
- IV. Impartir pláticas tendientes a evitar problemas de índole social en los diferentes planteles educativos de nivel básico, medio superior y comunidad en general, entre las cuales pueden estar:
 - a. Prevención de conductas antisociales;
 - b. El consumo de sustancias nocivas;
 - c. Vagancia;
 - d. Embarazos no deseados;
 - e. Relaciones familiares destructivas;
 - f. Problemas de identidad;
 - g. Baja autoestima;
 - h. Conductas impulsivas;
 - i. Desobediencia;
 - j. Rebeldía; y
 - k. Deserción escolar.
- V. Impartir talleres creativos a jóvenes con la finalidad de realizar productos comerciales y así poder apoyar su economía; y
- VI. Las demás que señalen las normas aplicables.

ARTÍCULO 150.- La Dirección de Administración, tiene a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales y de servicios, con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados a las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Atender las relaciones laborales entre la administración pública y sus trabajadores;
- II. Elaborar e implementar programas de mejoramiento administrativo, en coordinación con las demás dependencias del Gobierno Municipal, por lo que hace a la organización administrativa interna;

- III. Controlar y vigilar los almacenes de bienes adquiridos, así como los lugares destinados para guardar los vehículos de propiedad municipal y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas, debiendo en todo momento procurar el buen estado de los bienes recibidos e informar la adquisición de bienes de activo fijo a la Secretaría del Ayuntamiento y en específico a la Jefatura de Patrimonio;
- IV. Proveer los servicios generales que requieran las distintas áreas que conforman la administración;
- V. Controlar y asegurar el parque vehicular de la Administración Pública Municipal a cargo del personal responsable del resguardo, y demás datos que sean necesarios para su control, vigilando además el correcto suministro de energéticos incluyendo aquellas unidades en comodato;
- VI. Controlar y supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que conforman el parque vehicular municipal, a solicitud de las áreas que los tengan asignados;
- VII. Organizar, dirigir y controlar la intendencia en las instalaciones de la Administración Pública Municipal; y
- VIII. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 151. El Director de Administración y adquisiciones tendrá a su cargo las adquisiciones y licitaciones, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Acordar con la Tesorería la forma y plazo para el pago a proveedores;
- II. Programar el presupuesto de compras, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia;
- III. Contratar la prestación de servicios, con proveedores de la Administración Pública Municipal;
- IV. Planear con las áreas requirentes los procesos adquisitivos sujetos a licitación en cualquiera de sus modalidades;
- V. Auxiliar al Comité de Adquisiciones en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones y servicios;
- VI. Dirigir los procesos de licitación hasta su adjudicación; y
- VII. Las demás que señalan las leyes y reglamentos vigentes en el Estado de México y en el municipio.

ARTÍCULO 152. El Coordinador de Recursos Humanos tendrá a su cargo la organización y control de los Recursos Humanos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Reclutar, seleccionar, contratar y asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal el personal que requieran para sus funciones;
- II. Proponer programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que fijan las relaciones de trabajo entre el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y los trabajadores del mismo;
- IV. Tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores;
- V. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores;
- VI. Administrar los recursos humanos y de servicio de las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal;
- VII. Llevar el registro del personal que trabaje dentro de la Administración Pública Municipal, asegurándose de que todos los expedientes estén debidamente integrados y elaborar la nómina correspondiente en coordinación con la Tesorería Municipal, para realizar el pago de los salarios de los trabajadores y de los funcionarios; y
- VIII. Las demás que ordenen las disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN XI
DIRECCION DE SALUD Y PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Salud y Protección Civil coadyuvará en las distintas políticas y programas en materia de salud, fomentando el derecho de todos los individuos a la protección de la salud, en los términos de la legislación Federal y Estatal, en base a las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias, entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino, en coordinación con las autoridades correspondientes, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida;
- IV. Promover en el municipio programas de salud, planificación familiar y nutricional, para combatir la obesidad;
- V. Participar en la prevención, atención y erradicación de las adicciones, en términos de lo que dispone el libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México;
- VI. Crear un padrón municipal de las instituciones públicas y privadas del sector salud;
- VII. Promover la gestión para la rehabilitación de las distintas unidades de salud pública, en coordinación con las dependencias competentes;
- VIII. Hacer convenios con las autoridades de salud para facilitar las transferencias a unidades de mayor nivel médico cuando los cuadros médicos de los pacientes así lo requieran;
- IX. Gestionar la mejora del parque vehicular del sector salud;
- X. Fomentar la constante actualización del personal médico;
- XI. Dar seguimiento a la regularización sanitaria y salud pública;
- XII. Las demás que señalen las normas aplicables.

ARTÍCULO 154.- En caso de que surjan enfermedades consideradas como infectocontagiosas y que atenten contra la salud de los habitantes del municipio, se deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento, para que conjuntamente con las instancias de salud se coordinen programas para el tratamiento, prevención y erradicación de dichas enfermedades.

ARTÍCULO 155.- Está prohibida la venta de cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento tóxico y todo aquello que sea elaborado con solventes, a menores de edad.

ARTÍCULO 156.- Para el desarrollo de la actividad comercial y obtención del permiso que soliciten los manejadores de alimentos, deberán presentar la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario; sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas, expedido por la autoridad estatal y las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Protección Civil, tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención y auxilio en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecte a la población; el restablecimiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

ARTÍCULO 158.- La integración, funciones y atribuciones de la Coordinación de Protección Civil están previstas en el Reglamento Municipal de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN XII

DE LA COORDINACIÓN DE CATASTRO

ARTÍCULO 159.- La Coordinación de Catastro Municipal, tendrá como objetivo brindar los servicios catastrales a la población del municipio y tendrá además de las previstas por el Artículo 171 del Código Financiero del Estado de México, las siguientes atribuciones:

- I. Formular proyectos de zonificación catastral, proponer y actualizar valores unitarios de suelo y construcción;
- II. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles;
- III. Realizar las acciones necesarias para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro;
- IV. Difundir las tablas de valor aprobadas por la Legislatura;
- V. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- VI. Obtener de las autoridades o instituciones de carácter Federal ó Estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del municipio; y
- VII. Las demás que señalen las normas aplicables.

ARTÍCULO 160.- Los servicios catastrales que presta el Ayuntamiento son:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- II. Registrar el alta y modificación de predios y construcciones;
- III. Actualización del padrón derivado de subdivisiones, fusión, lotificación, re lotificación, conjuntos urbanos, afectaciones y modificaciones de linderos, previa autorización emitida por la autoridad competente;
- IV. Actualización de padrón catastral derivado de cambios técnicos y administrativos;
- V. Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
- VI. Certificación de clave, clave y valor catastral y plano manzanero;
- VII. Constancias de identificación catastral;
- VIII. Levantamiento topográfico catastral; y
- IX. Verificación de linderos.

SECCIÓN XIII

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 161.- La planeación municipal estará a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar en los primeros treinta días de gestión el Programa para formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Coordinar las acciones necesarias para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, que será presentado en los primeros tres meses de gestión;
- III. Promover en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, la creación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- IV. Implantar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo Municipal, en el que podrán formar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN;

- V. Integrar las evaluaciones de resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus programas;
- VI. Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal el Presupuesto Basado en Resultados (PBR), en concordancia con la estrategia contenida en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Promover ante la Contraloría Municipal el Programa Anual de Auditoría de desempeño de las unidades administrativas que asegure la vinculación del gasto con los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito municipal;
- IX. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- X. Integrar el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, enviándolo al Órgano Superior de Fiscalización en forma anexa a la cuenta pública del Municipio;
- XI. Participar en la integración de los Informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el cabildo;
- XII. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas; y
- XIII. Las demás que establezca la Ley de Planeación del Estado de México y su Reglamento.

SECCIÓN XIV

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento proveerá y garantizará el respeto a los Derechos Humanos dentro del ámbito municipal, a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que será un organismo autónomo que vigilará la observancia a los derechos de todo ser humano consagrados en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento, convocará a la designación de un Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 164.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría jurídica a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, indígenas y personas con discapacidad, asimismo promoverá los derechos de estos grupos vulnerables. De igual forma remitirá las quejas correspondientes de la población a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de las visitadurías, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal y demás normatividad aplicable, gozando de autonomía para tomar sus decisiones. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos tendrá las atribuciones y responsabilidades que le otorguen la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN XV

COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 165.- La Coordinación de Comunicación Social, tendrá que coordinarse con las demás dependencias administrativas, para la realización de los eventos cívicos, culturales, ceremonias y actos oficiales, proveyendo lo necesario para el montaje de aymples, equipo de audio, lonas y sillas necesarias para su realización.

ARTÍCULO 166.- La Coordinación de Comunicación Social, tendrá que dar seguimiento a las actividades de las distintas áreas administrativas, llevar un seguimiento fotográfico de los planes y programas realizados por las unidades administrativas. De entre otras actividades deberá difundir entre los habitantes del municipio de Apaxco las actividades a realizar y realizadas por el Ayuntamiento a través de medios impresos, electrónicos, bardas y demás no previstas en este Bando.

SECCIÓN XVI

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento de Apaxco, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El Ayuntamiento contará con un área responsable para la atención de las solicitudes denominada Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; emitirá respuesta en los términos establecidos en la Ley, asimismo deberá mantener actualizadas las obligaciones de transparencia en el portal de información pública de oficio mexiquense. Respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad.

ARTÍCULO 168.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando por la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial; o cuando se trate de la protección de datos personales.

SECCIÓN XVII

GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 169.- Se define como Gobierno Digital la planeación, aplicación, seguimiento y evaluación de las estrategias y proyectos que involucra el uso de tecnologías de la información y comunicación para el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación de trámites y servicios.

ARTÍCULO 170.- Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- I. Modernizar el Portal Oficial del Municipio;
- II. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas; e
- IV. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

**SECCIÓN XVIII
MECÁNISMOS ANTICORRUPCIÓN**

ARTÍCULO 171.- El Municipio creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción de conformidad con los siguientes:

La integración de un plan de auditorías a los funcionarios que conforman la administración municipal;

- I. Estrategias para que los organismos auditores den seguimiento a las acciones de vigilancia;
- II. Promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, la cual implique un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;
- III. Aplicación de la normativa en materia de control interno;
- IV. Exámenes de confianza a los cuerpos policiacos en términos de la legislación aplicable;
- V. Definición de alternativas para vincular a las figuras de participación social y vigilancia del gasto público con el proceso de fiscalización;
- VI. Creación de un comité coordinador encargado de las funciones de verificación, acompañado de un consejo de participación ciudadana; y
- VII. Las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

**SECCIÓN XIX
DE LA EQUITAD DE GÉNERO, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL DELITO**

ARTÍCULO 172.- El Ayuntamiento implementará programas y acciones tendientes a garantizar la equidad de género y el respeto a la dignidad humana, bajo los principios de respeto, justicia, equidad e igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres, los cuales buscarán:

- I. Realizar campañas de concientización entre los miembros de la sociedad a fin de prevenir y erradicar los tipos y modalidades de violencia de género;
- II. Fomentar la participación ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Promover el bienestar social integral de las mujeres y hombres, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género en el Municipio;
- IV. Impulsar el uso de un lenguaje incluyente en los ámbitos público y privado;
- V. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VI. Promover la equidad e igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- VII. Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y
- VIII. Las demás que, por disposición de las normas legales aplicables, sean propias de su aplicación dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 173.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad de Prevención del Delito podrá llevar a cabo las acciones en materia de prevención del delito y farmacodependencias:

- I. Crear lineamientos y estrategias de coordinación para la prevención del delito con las instancias correspondientes dentro del ámbito municipal, estatal y federal.
- II. Las demás contenidas en las disposiciones correspondientes.

CAPITULO VII

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 174.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de los órganos siguientes:

- I. Comisiones del Ayuntamiento.
- II. Consejos y Comités Municipales.
- III. Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana.
- IV. Los que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio y lo ordenado en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 175.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal; vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones o acuerdos que dicte el Ayuntamiento. Las comisiones del Ayuntamiento no tendrán funciones ejecutivas.

ARTÍCULO 176.- Las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

ARTÍCULO 177.- Los consejos, comités y sistemas municipales serán creados conforme a la normatividad aplicable y serán auxiliares en la toma de decisiones para la administración pública municipal.

- a. Consejos de Participación Ciudadana;
- b. Consejo Municipal de Población;
- c. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- d. Consejo Municipal de Protección Civil;
- e. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y el Desarrollo Sostenible;
- f. Comités Municipales en materia de Salud;
- g. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- h. Comisión de Honor y Justicia;
- i. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- j. Comité de Transparencia
- k. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano.
- l. Sistema Municipal Anticorrupción
- m. Sistema para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)

ARTÍCULO 178.- La elección de Autoridades Auxiliares (Delegados y Consejos de Participación Ciudadana) se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 179.- Podrán colaborar con la Administración Pública municipal, organizaciones sociales representativas de las comunidades o cualquier otra reconocida por el Ayuntamiento, y los demás que sean creados por el Ayuntamiento.

CAPITULO VIII

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 180.- La Administración Pública Municipal Descentralizada, se integra por los Organismos siguientes:

- I. El Organismo Público Descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”;
- II. El Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Apaxco” (IMCUFIDEA).

Los organismos tendrán las funciones que señalen las leyes o decretos de su creación, las previstas en las leyes aplicables a la naturaleza de su objeto, así como las que acuerde el Ayuntamiento en el presente Bando, reglamentos y disposiciones de carácter general, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios que tengan encomendados.

TITULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento promoverá el respeto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través de la integración a programas municipales.

ARTÍCULO 182.- El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios dentro del ámbito de su competencia, respecto de los menores de hasta 11 años cumplidos, a los que se les dará defensa jurídica gratuita a través del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 183.- Son derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Municipio de Apaxco, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal;
- II. La identidad, seguridad jurídica y familiar;
- III. La salud y alimentación;
- IV. La educación, recreación, información y participación; V. La asistencia social; y
- V. Los demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 184.- El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que tanto los niños, niñas y adolescentes en sus ámbitos, etapas o condiciones no sufran comportamientos de maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático o cualquier otra acción semejante cuya finalidad sea producir un daño.

TÍTULO VI

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA – CONCILIADORA Y OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 185.- La justicia en materia de faltas administrativas, comprendidas dentro del Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través de la Oficialía Calificadora instaladas para ello, las cuales ejercerán las facultades que le otorga el presente Bando Municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales procedentes.

ARTÍCULO 186.- El Ayuntamiento podrá nombrar a los Oficiales Mediador- Conciliadores y Calificadores que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos más. Los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores dependerán directamente de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187.- Los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores observarán las disposiciones legales en cuanto a respetar los derechos humanos y sus garantías que les asisten a los detenidos.

ARTÍCULO 188.- Las faltas temporales de los Oficiales Mediador- Conciliadores y los Oficiales Calificadores, serán cubiertas por el secretario de las propias oficialías o por el servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de Ley.

ARTÍCULO 189.- Son atribuciones de los Oficiales Mediador-Conciliadores y los Oficiales Calificadores, las siguientes:

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 190.- Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal toda conducta individual o colectiva que constituye una contravención a sus disposiciones y así mismo las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Usar indebidamente o sin autorización el topónimo del Municipio;
- II. Alterar o restringir el tránsito vehicular y peatonal;
- III. Alterar el orden público y la paz social.
- IV. Dañar las instalaciones y el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Contaminar el medio ambiente municipal en cualquier forma, ya sea de manera visual o auditiva que provoque molestias o trastorne la tranquilidad de las personas;
- VI. Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de productos, prestación de servicios de cualquier naturaleza o boletos de espectáculos públicos; no cuenten con la autorización previa de la autoridad municipal correspondiente para ello, o aun contando con autorización, no se sujeten a las especificaciones que la misma contenga;
- VII. Realizar en la vía pública conductas o actos que atenten contra el orden público y las buenas costumbres;
- VIII. Arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a la vía pública;

- IX. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley; arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, solventes, gasolina, petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenajes;
- X. No respetar los señalamientos de los parques, jardines, centros deportivos o las áreas de servicio público municipal;
- XI. Permitir que sus predios se utilicen como basureros o se les dé cualquier otro uso indebido;
- XII. No atender los citatorios de las autoridades municipales;
- XIII. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;
- XIV. Arrojar o abandonar en la vía pública: objetos, muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios y basura. Así como quemar residuos sólidos o líquidos incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras;
- XV. Arrojar o abandonar las heces fecales generadas por las mascotas de su propiedad cuando transiten con ellas por la vía pública, parques, jardines, centros deportivos, áreas de servicio público municipal o en las áreas comunes, así como los paseadores de perros que transiten en la vía pública con más de cinco perros;
- XVI. No barrer ni recolectar el frente de su domicilio o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios;
- XVII. Fumar en unidades económicas cerradas donde existan señalamientos de su prohibición y en oficinas públicas;
- XVIII. Organicen o participen en juegos de velocidad o arrancones con cualquier vehículo automotor, en lugares públicos no permitidos para ello, o dentro de los permitidos sin respetar las especificaciones de seguridad poniendo en riesgo la integridad física, la vida de las personas, de los demás conductores, peatones y los bienes particulares o del Municipio;
- XIX. Defecar u orinar en la vía pública;
- XX. Derramar o tirar cualquier material en la vía pública siendo conductor u ocupantes de cualquier vehículo;
- XXI. Tratándose de propietarios, responsables o encargados de bares, cantinas, billares, pulquerías, unidades económicas con pista de baile o música de cualquier tipo, restaurante – bar, u otros similares, permitir o propiciar actividades que alteren la tranquilidad o la moral pública;
- XXII. Conectarse a la red municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
- XXIII. Colocar y repartir sin autorización de la autoridad municipal, propaganda y artículos comerciales;
- XXIV. Cortar, podar o derribar árboles, sin la autorización municipal correspondiente;
- XXV. Llevar a cabo manejo y disposición final de residuos de origen agropecuario, industrial, comercial o de servicios sin autorización, en particular los mataderos clandestinos;
- XXVI. En materia de construcción no acatar las indicaciones que las autoridades municipales realicen sobre los horarios señalados para ello;
- XXVII. No tener disponible en todo momento en el lugar en que se realice la obra, la licencia de construcción a efecto de que se pueda exhibir a la autoridad municipal que lo solicite;
- XXVIII. Los particulares o dependencias diferentes de la Administración Municipal que realicen obras en la vía pública previa autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano que no coloquen ni mantengan por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; no tomen las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; no dejen reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se encuentre el área circundante y no retiren de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos;
- XXIX. Invasión sin autorización las vías de comunicación o los sitios públicos, impidiendo el libre tránsito de cualquier forma; no obstante, el requerimiento de la autoridad;

- XXX. Causar ofensa y escandalizar en perjuicio de la dignidad humana y las buenas costumbres de una persona o grupo;
- XXXI. Ejercer el comercio en lugar o giro diferente al autorizado;
- XXXII. Sea sorprendido en el interior de un vehículo, estacionado en vía pública realizando actos que lesionen la moral pública;
- XXXIII. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancia psicotrópica prohibida;
- XXXIV. Derramar líquidos, jabonosos, grasosos o cualquier otro en la vía pública, manto acuífero o río;
- XXXV. Al propietario, usufructuario, dependiente o encargado de una unidad económica, o cualquier persona que invada la vía pública con sus mercancías o cualquier objeto sin permiso;
- XXXVI. Emitir anuncios publicitarios y/o de espectáculos públicos o mensajes sonoros, conocidos como perifoneo, así como la colocación de anuncios publicitarios y distribución de publicidad impresa por cualquier medio sin permiso;
- XXXVII. Provocar niveles de emisión de ruido superior a los 65 decibeles durante a un lapso mayor a los 15 minutos;
- XXXVIII. Hacer uso Indebido del Auditorio Municipal y unidades deportivas.
- XXXIX. Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar o consumir sustancias que generen drogadicción; en la vía pública a;
- XL. Instalar, vender o promover a menos de 200 metros de los planteles de educación básica y normal del subsistema educativo estatal, alimentos y bebidas que no estén incluidas dentro del listado autorizado por las Secretarías de Salud y de Educación Pública del Gobierno Federal;
- XLI. Pintar, colgar, colocar, fijar o adherir en bienes del dominio público anuncios publicitarios de cualquier tipo sin el permiso correspondiente;
- XLII. Realizar juegos de azar donde se presenten apuestas o eventos clandestinos sin la autorización de la Secretaria de Gobernación;
- XLIII. Romper las banquetas, pavimentos y áreas de uso común, sin la autorización municipal;
- XLIV. Obstruir o cerrar las vías públicas sin el permiso correspondiente;
- XLV. Conducir un vehículo automotor realizando conductas o maniobras que pongan en riesgo a los automovilistas o peatones.
- XLVI. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 191.- Las Infracciones al Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 hasta de 30 veces la unidad de medida y actualización vigente. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y
- III. Arresto, por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se imponga.

Para el caso de la amonestación, se emitirá una boleta de advertencia que quedará registrada en un sistema bajo el control y administración de la Oficialía Calificadora por conducto de los Oficiales Calificadores, con la finalidad de determinar aquellos casos de reincidencia para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 192.- Las conductas previstas en el artículo 166 del presente Bando serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación; y
- II. Multa
 - a. Multa de 10 unidades de medida y actualización vigente, en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones III, VI, VII, X, XII, XV, XVI, XIX, XXVI, XXX, XXXII, XL y XLI. Para el caso de que el infractor no pague la multa le será impuesto como sanción un arresto de 1 hasta por 12 horas.
 - b. Multa de 20 unidades de medida y actualización vigente, en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones VI, VIII, IX, XIII, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXXI, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XLV. Para el caso de que el infractor no pague la multa le será impuesto como sanción un arresto de 12 hasta por 24 horas.
 - c. Multa de 30 unidades de medida y actualización vigente, en caso de incurrir en las conductas previstas por las fracciones I, II, IV, XI, XIV, XVIII, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, XLII, XLIII y XLIV. Para el caso de que el infractor no pague la multa le será impuesto como sanción un arresto de 24 hasta por 36 horas.

Para el caso de reincidencia de las conductas previstas por las fracciones anteriores se aplicará una multa consistente en el doble de la unidad de medida que se impuso como sanción la primera ocasión.

En el caso de la fracción XXXIII del artículo 190 si al momento de la infracción el conductor no está acompañado de otra persona en actitud de conducir el vehículo o que se haga cargo del mismo, se remitirá dicho vehículo al corralón.

ARTÍCULO 193.- La determinación y calificación de una sanción corresponde a los Oficiales Calificadores, sin perjuicio de que las personas sean puestas a disposición de la autoridad competente en caso de la comisión de un delito.

ARTÍCULO 194.- Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad el Oficial Calificador hará del conocimiento inmediato a padres y/o tutores del menor a efecto de que haga el pago correspondiente a dicha infracción, así como la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 195.- Las multas por infracción a las normas del presente Bando, reglamentos, acuerdos o circulares de la autoridad municipal, serán determinadas con base a la unidad de medida de actualización vigente en la zona y su cobro corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal, salvo el caso en que el pago de multa se realice en un horario de las 16:00 a las 9:00 horas de lunes a viernes y de las 14:00 horas del día sábado a las 9:00 horas del siguiente lunes, para lo cual el oficial Calificador recibirá el pago de la multa expidiendo la orden de pago con el sello que contemple la leyenda pagado cuyo documento podrá ser canjeado en horas y días hábiles en la Tesorería municipal por el correspondiente recibo de pago.

TÍTULO VII **CAPÍTULO ÚNICO** **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

ARTÍCULO 196.- Los actos de administrativos y resoluciones que emitan los integrantes de la administración pública municipal, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio contencioso administrativo, dentro de los quince días siguientes al en que tengan conocimiento del acto impugnado o surta efectos la notificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entrará en vigor el día 5 de febrero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal expedido por el Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, del 5 de febrero del año dos mil dieciocho.

TERCERO. Promúlguese y publíquese para su debido cumplimiento en la “Gaceta Municipal”

Dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, a los
treinta días del mes de enero del año dos mil Diecinueve.

Lic. Daniel Parra Ángeles, Presidente Municipal Constitucional.- Lic.Victor Francisco Trejo Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México, Lic. Víctor Francisco Trejo Cruz, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Apaxco, México.

H. Ayuntamiento de Apaxco, México
2019 -2021

C. DANIEL PARRA ÁNGELES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. SUSANA SÁNCHEZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. PABLO BALDERAS VÁZQUEZ
PRIMER REGIDOR

C. TANIA BONILLA RAMÍREZ
SEGUNDA REGIDORA

C. JUAN ORLANDO RAMÍREZ MONROY
TERCER REGIDOR

C. TITA RAMONA HERNÁNDEZ SILVA
CUARTA REGIDORA

C. JOSÉ SÁNCHEZ ESTRADA
QUINTO REGIDOR

C. LAURA BENITEZ MENDOZA
SEXTA REGIDORA

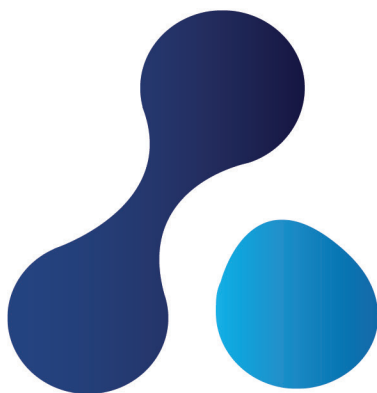
C. HIGINIO GARCÍA DIMAS
SÉPTIMO REGIDOR

C. FELIPE CRUZ HERNÁNDEZ
OCTAVO REGIDOR

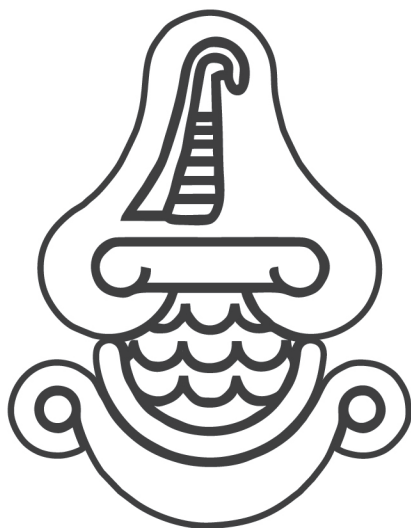
C. MARIA LUISA AMBROSIO PARRA
NOVENA REGIDORA

C. VERÓNICA ESTRADA BALTAZAR
DECIMA REGIDORA

C. VICTOR FRANCISCO TREJO CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



APAXCO
UN MEJOR GOBIERNO
H. AYUNTAMIENTO 2019 - 2021



GOBIERNO MUNICIPAL
DE **APAXCO**



**GOBIERNO MUNICIPAL
DE APAXCO**

**PLAZA MELCHOR OCAMPO S/N COL. CENTRO,
APAXCO ESTADO DE MÉXICO.
TEL: 599 99 8 27 00**